JUAN FACUSE HERESI

Gregorio de la Fuente N° 3143 Ex -Sorrento (Macul Alt. 2555) Fono: 2388839 - Fax: 2390166 1^a NOTARIA MACUL-SANTIAGO



REPERTORIO Nº 476-09.

2

3

4

5

1

CORRECCION DE ESTATUTOS INSTITUTO DE LA SORDERA

LSZ

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

En Santiago, República de Chile, a diecinueve de Marzo del año dos mil nueve, ante mí, JUAN FACUSE HERESI, abogado, Notario Público, Titular de la Primera Notaría de Macul, con Oficio ubicado en calle Gregorio De La Fuente número tres mil ciento cuarenta y tres, comuna de Macul, Santiago, comparece: Don GONZALO SERGIO HUIDOBRO ARMIJO, quien declara ser chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos noventa y tres mil trescientos setenta y tres guión seis, domiciliado en Avenida José Pedro Alessandri número quinientos cincuenta, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad y quien me acreditó su identidad personal con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado por la Junta General de Socios de la Corporación, viene en corregir algunos errores en la codificación de los estatutos que fueron aprobados en la sesión extraordinaria de veintitrés de octubre de dos mil ocho y reducidos a escritura pública el once de noviembre de dos mil ocho ante el Notario Público, titular de la Primera Notaría de Macul abogado don Juan Facuse Heresi, con Oficio en la calle Gregorio de la Fuente número tres mil ciento cuarenta y tres, comuna de Macul, Santiago.- En esta codificación se introducen dos modificaciones necesarias que son: Uno. La facultad de fijar las cuotas de incorporación y semestral son de la Junta General de Socios y no del Directorio, artículos sexto y noveno; Dos. La segunda convocatoria a Junta General de socios debe ser realizada en publicación aparte y para día diferente de la primera

convocatoria, articulo Undécimo número Quinto. El nuevo texto es el 1 siguiente: "ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE LA SORDERA.- TITULO 2 PRIMERO.- Constitución, duración y domicilio.- ARTICULO PRIMERO.-3 Constitúyese una corporación, persona jurídica de derecho privado 4 denominada Instituto de la Sordera, cuyos fines, objeto y organización se 5 6 regirán por las disposiciones del presente estatuto.- ARTICULO SEGUNDO.-7 Esta corporación tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago y su 8 duración será indefinida.- Podrá, cuando las circunstancias así lo indicaran, 9 nombrar representantes en otros lugares de la República o en el extranjero.-TITULO SEGUNDO.- Del objeto, fines y patrimonio.- ARTICULO 10 TERCERO.- Los objetivos o fines del Instituto de la Sordera son los 11 siguientes: Educar y ayudar a las personas que sufren de sordera o de 12 dolencias auditivas, de mudez, o de dolencias vocales a objeto de 13 proporcionarles los elementos de trabajo que sean adecuados.- Por 14 consiguiente la Fundación podrá establecer institutos de enseñanza, otorgar 15 ayuda económica para fundar, crear e impulsar centros científicos de 16 investigación o cualquier otro estímulo o forma que el Consejo Directivo 17 estime conveniente, para promover o intensificar los estudios técnicos 18 destinados a solucionar los problemas de las personas que padezcan de las 19 dolencias ya indicadas; auspiciar la realización de cursos de especialización 20 21 para médicos, enfermeras y maestros; crear laboratorios de investigación y 22 ejecutar cualquiera otra iniciativa que sea necesaria para el logro del fin 23 propuesto.- podrá asimismo afiliarse a entidades afines a ella, como también 24 podrá nombrar delegados o representantes ante confederaciones, congresos, 25 convenciones.- El patrimonio de la Corporación estará constituido por las cuotas sociales, como asimismo por las erogaciones que perciba y por los 26 27 bienes que a cualquier título adquieran en el futuro.- TITULO TERCERO.-De los socios.- ARTICULO CUARTO.- Uno.- Podrán ser socios todas las 28 29 personas naturales o jurídicas que tengan algún interés especial en ayudar 30 a los fines benéficos que esta Corporación persigue y que sean aceptados

JUAN FACUSE HERESI

Gregorio de la Fuente N° 3143 Ex -Sorrento (Macul Alt. 2555) Fono: 2388839 - Fax: 2390166 1^a NOTARIA MACUL-SANTIAGO Juan Facuse Hereni Primara Notaria do Macal Tres. - Sos socios

1 por el Directorio. Dos.- Todos los socios son activos; Tres.-2 tendrán derecho a: a) asistir con derecho a voz y voto en las Juntas 3 Generales Ordinarias o Extraordinarias., b) a ser elegidos como directores y 4 dentro del directorio con cualquier dignidad.- ARTICULO QUINTO.-5 Corresponde al Directorio pronunciarse sobre las solicitudes de admisión, 6 para su aprobación o rechazó se procederá en votación secreta.- ARTICULO 7 SEXTO.- Deberes de los socios: Los socios deberán pagar una cuota de 8 incorporación, como asimismo una semestral, comprendidas entre un 9 máximo de cinco UF y un mínimo de cero coma una UF, que fijará la Junta General de Socios anualmente. - ARTICULO SEPTIMO. - Será causal de 10 11 perdida de la calidad de socio las siguientes: Primero. Dejar de pagar dos o 12 más cuotas semestrales, Segundo. Por actividades contrarias a los fines de 13 la Corporación, Tercero. Por no cumplir con los acuerdos del Directoria o de 14 la Junta General de Socios o infringir los estatutos.- El Directorio será el 15 órgano institucional que decidirá la pérdida de la calidad de socio, su 16 decisión podrá ser apelada a la Junta General de Socios. Los acuerdos para 17 tomar resoluciones de esta especie deberán ser tomados por la mayoría de los socios que asistan a la reunión citada, para ese efecto.- TITULO 18 CUARTO.- De las Juntas Generales.- ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas 19 Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas 20 21 Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro del primer 22 semestre, en la fecha y lugar que determine el Directorio.- Serán Juntas 23 Generales Extraordinarias aquellas que convoque el Directorio en cualquier 24 época, cuando lo estime conveniente para el interés común o cuando lo 25 soliciten por escrito a lo menos la quinta parte de los socios.- ARTICULO 26 NOVENO.- Corresponderá a la Junta General Ordinaria la elección del 27 Directorio, cuando corresponda, la aprobación del balance ,la memoria del ejercicio anterior y el valor de la cuota de incorporación y la semestral 28 29 en concordancia con el articulo sexto.- ARTICULO DECIMO.- En las Juntas Generales Extraordinarias sólo podrá discutirse y tomarse acuerdos 30

1 sobre asuntos r

2

3

4

. 5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

sobre asuntos propios de las materias u objetos para las que hayan sido convocados, los que deberán indicarse precisa y determinadamente, en los avisos de que trata el artículo siguiente: Todo acuerdo en contravención a lo dispuesto en este artículo es nulo, de ningún valor.- ARTICULO UNDECIMO.- Primero. La convocatoria a Juntas Generales, sean ordinarias o Extraordinarias, se hará por citación directa por correo y por medio de un aviso publicado en dos días distintos en uno de los diarios de Santiago.-Segundo. La primera publicación deberá hacerse a lo menos con diez días de anterioridad a la fecha de la Junta.- Tercero. Los avisos deben expresar el día, la hora y el lugar en que se efectuará la Junta.- Cuarto. El aviso debe indicar la naturaleza de la Junta es decir si es ordinaria o extraordinaria y el temario a tratarse.-Quinto. La segunda convocatoria se efectuará en la misma forma que la primera, pero en aviso separado, con la indicación que es segunda convocatoria y que la Junta se reunirá con los socios que estén presentes. La segunda convocatoria deberá ser para un día diferente a de la primera convocatoria.-ARTICULO DUODECIMO.- El quórum necesario para la constitución de la Junta será con la mayoría absoluta de los socios.- Para la segunda convocatoria con los socios que asistan.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de lo socios presentes.- Cada socio tendrá un solo voto.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o representados.- En este último caso se requerirá una carta poder dirigida al Presidente, no será permitido remitir poderes en blanco.- Cada socio sólo podrá tener una representación.- TITULO QUINTO .- Del Directorio ARTICULO DECIMO QUINTO .- La realización del programa, fines y objetivos de la Corporación, estará a cargo del Directorio, cuya elección, organización, atribuciones y funcionamiento se rigen por las disposiciones de este título.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Directorio estará compuesto por siete Directores que serán elegidos y nombrados en las Juntas Ordinaria.- Todos los directores durarán dos años en sus cargos

JUAN FACUSE HERESI

Gregorio de la Fuente N° 3143 Ex -Sorrento (Macul Alt. 2555) Fono: 2388839 - Fax: 2390166 1ª NOTARIA MACUL-SANTIAGO



y podrán se reelegidos indefinidamente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO 1 Los Directores serán elegidos por simple mayoría de votos de los asistentes 2 a la Junta General Ordinaria que debe celebrarse anualmente en una 3 misma sesión.- La votación será por cédula secreta o por aclamación 4 unánime.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En la primera sesión siguiente a 5 la Junta General Ordinaria que designa a los Directores, el Directorio 6 procederá a elegir de su seno un Presidente.- El Presidente durará en sus 7 funciones dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Elegirá también 8 un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero.- ARTICULO DECIMO 9 NOVENO.- En caso de fallecimiento, imposibilidad o renuncia de algún 10 Director, del Presidente o del Vice-Presidente del Directorio procederá a 11 elegir al socio que lo reemplace, y dará de ello cuenta en la próxima Junta 12 General Ordinaria, a la cual corresponderá confirmar el nombramiento o 13 designar otros socios para estos efectos.- Todo sin perjuicio de lo establecido 14 en el artículo veintiséis respecto al reemplazo del Presidente por el Vice-15 Presidente.- La persona designada en conformidad a este artículo, 16 desempeñara su cargo por el tiempo que le falte para completar el período.-17 ARTICULO VIGESIMO.- El Directorio deberá reunirse una vez cada dos 18 meses, a lo menos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Para que el 19 Directorio pueda sesionar validamente requerirá un quórum de la mayoría 20 absoluta de sus miembros.- Sus acuerdos se tomarán por mayoría de los 21 miembros presentes, salvo el caso que según el presente Estatuto se 22 requiera unanimidad de votos y otra mayoría.- Al producirse un empate 23 decidirá el voto del Presidente o de quien lo reemplace considerándose que 24 para estos efectos tiene doble voto.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-25 Corresponderá al Directorio la dirección y la supervigilancia administrativa 26 de la Corporación; podrá ejecutar todos los actos que hagan posible la 27 ejecución del objeto de ella con las más amplias facultades, incluso la de 28 hacer delegaciones para objetos específicos y determinados sea con carácter 29 accidental o permanente; resolverá sobre el verdadero sentido, alcance y 30

1 aplicación del presente Estatuto, someterá a la aprobación de la Junta General los Corporación reglamentos que sea necesario dictar para el 2 funcionamiento de la, y en general hará uso de las facultades que le 3 confieren los asociados, las leyes vigentes u otras disposiciones de estos 4 Estatutos.- Corresponderá al mismo la aprobación del presupuesto anual de 5 entradas y gastos a que se refiere el articulo veintiocho, rendirá cuenta de la 6 7 inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación en una memoria que comprende el período de sus funciones.- El Directorio podrá convocar a 8 9 Junta General Extraordinaria cuando lo estime conveniente, dando para ello los avisos del caso contemplado en el artículo undécimo.- Sin que sea 10 limitativo del Directorio podrá comprar y vender toda clase de bienes, y en 11 general, ejecutar todos los actos y contratos concernientes al resguardo, 12 13 administración e inversión del patrimonio de la Corporación dentro de lo 14 prescrito por los estatutos. Contratar cuentas corrientes bancarias de deposito o de crédito, girar y sobregirar en dichas cuentas, girar, endosar, 15 cobrar, depositar y protestar cheques, aceptar, girar, endosar, descontar, 16 prorrogar y protestar letras u otros documentos a la orden, contratar 17 18 préstamos y dar bienes en garantía de operaciones que interesen 19 exclusivamente a los fines de la Corporación.- Acordar la distribución y 20 destino de los créditos y determinar las inversiones.- ARTICULO VIGESIMO 21 TERCERO.- Primero. El Directorio organizará las comisiones o comités que estime necesarias para la más acabada y completa realización de los fines y 22 23 objetos de la Corporación.- Segundo. Existirá una Comisión Técnica del 24 Instituto de la Sordera de tres miembros designada por el Directorio. La designación recaerá en tres académicas -os- de la especialidad de trastornos 25 de audición y lenguaje del Departamento de Educación Diferencial de la 26 Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, que además 27 deberán ser socios del Instituto de la Sordera. De no haber académicos de la UMCE disponibles se designará profesores de la especialidad de otras entidades educativas. La participación en la Comisión es ad-honoren. La

28

29

30

JUAN FACUSE HERESI

Gregorio de la Fuente N° 3143 Ex -Sorrento (Macul Alt. 2555) Fono: 2388839 - Fax: 2390166 1ª NOTARIA MACUL-SANTIAGO

1 Comisión Técnica designará su Presidente y establecerá sus normas de 2 funcionamiento. Podrán asistir a las reuniones la -el- Directora -or- de la 3 Escuela Jorge Otte y la -el- Directora -or- del Centro de Diagnóstico, del 4 Centro de Recursos, salvo que la Comisión Técnica decida reunirse sólo con 5 sus integrantes. La Comisión Técnica tendrá como principal objetivo 6 asesorar al Directorio y a las directoras -res- de la Escuela Doctor Jorge 7 Otte G. y del Centro de Diagnósticos, del Centro de Recursos, en su 8 quehacer pedagógico, en el tratamiento concreto de los problemas de la 9 especialidad respecto de los alumnos, profesoras (es) de la escuela, 10 pacientes, alumnos de la Universidad en práctica en el Instituto. En la 11 adecuación y formulación de los programas de estudio y en general todos 12 aquellos asuntos que por su naturaleza técnica sean necesarios. También 13 investigación que se deba realizar en apoyará la 14 independientemente o en conjunto con la Universidad.- ARTICULO 15 VIGESIMO CUARTO.- Quedará relevado de su cargo el Director que no 16 asistiere a tres sesiones consecutivas dentro del año, o a nueve veces no 17 consecutivas en el mismo plazo, sin expresar causa o motivo previamente.-18 En este caso se aplicará integramente lo dispuesto en el artículo décimo 19 noveno.- TITULO SEXTO.- Del Presidente.- ARTICULO VIGESIMO 20 QUINTO.- El Presidente será elegido de acuerdo con lo dispuesto en el 21 artículo Décimo Octavo, tendrá las facultades y atribuciones siguientes: a) 22 Presidir las sesiones del Directorio y las de las Juntas Generales Ordinarias 23 y Extraordinarias.- b) Velará por los Estatutos, Reglamentos de la 24 Asociación, acuerdos del Directorio y las Juntas Generales Ordinarias y 25 Extraordinarias tengan un exacto cumplimiento.- c) Hará citar a sesiones al Directorio y a las Juntas Generales, y d) Firmará la memoria anual de la 26 27 labor desarrollada por la Corporación, que deberá presentarse a los 28 miembros o asociados en la Junta General Ordinaria.- e) Será el Presidente 29 de la Corporación y tendrá la representación judicial y extrajudicialmente 30 del Instituto de la Sordera de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo once

inciso segundo del Decreto ciento diez "Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones", tendrá también las facultades que están contenidas en el articulo séptimo del séptimo del Código de Procedimiento Civil.- Podrá delegar la representación legal cuantas veces lo estime necesario y reasumirlas. Al mandatario en este caso se le denominará "Representante Legal".- f) En el caso de ausencia o imposibilidad del Presidente lo subrogará el Vice-Presidente.- TITULO SEPTIMO.- Del Vice-Presidente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-El Vice-Presidente será elegido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo octavo y tendrá las siguientes facultades: a) Reemplazar al Presidente con sus mismas facultades en todos los actos y gestiones de la Corporación cuando por cualquier motivo el Presidente estuviere imposibilitado para actuar.- b) Velará por el fiel cumplimiento de los Estatutos, acuerdos, Reglamentos de la Asociación, y otras resoluciones que toma el directorio a las asambleas.- c) En caso de ser de carácter definitiva la imposibilidad a que se refiere el inciso d) el directorio de acuerdo con el artículo diecinueve procederá a elegir a su reemplazante.- TITULO OCTAVO.- Del Secretario.-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-El Secretario tendrá como obligaciones principales: a) Ejecutar todos los acuerdos del Directorio; b) Proponer al directorio nombramientos, funciones, deberes, facultades, remuneraciones, suspensiones, y separación de empleados.- En caso de urgencia podrá suspenderlos de sus puestos dando cuenta al Directorio en la primera reunión que celebre.- c) Servir de Secretario en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socios y asistir a todas las -gestionessesiones que el directorio celebre y llevar al día un libro de Actas mecanografiadas conforme lo dispone el articulo vigésimo del Decreto Reglamentario ciento diez de esta materia, en el que se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos del Directorio, que será firmada por el Presidente y el Secretario.- El Director que quisiera salvar responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

JUAN FACUSE HERESI

Gregorio de la Fuente N° 3143 Ex -Sorrento (Macul Alt. 2555) Fono: 2388839 - Fax: 2390166 1^a NOTARIA MACUL-SANTIAGO Juan Facus Herest

1 oposición. Asimismo el Secretario deberá llevar, un libro especial de 2 mecanografiadas conforme a lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto 3 Reglamentario de Justicia número ciento diez para dejar constancia de los 4 acuerdos y deliberaciones de las Juntas Generales Ordinarias y 5 Extraordinarias, que deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y 6 tres socios designados por la Junta General- d) Llevar el despacho de 7 Secretaria y firmar correspondencia, ya sea por sí solo, o en conjunto con el 8 Presidente.- TITULO NOVENO.- Del Tesorero.- ARTICULO VIGESIMO 9 OCTAVO.- Las funciones y atribuciones del Tesorero son: a) Supervigilar la 10 contabilidad y movimiento de fondos de la Corporación; b) Autorizar los 11 movimientos de tesorería conjuntamente con el Presidente.- El Tesorero 12 realizara los pagos autorizados por el Directorio, recibirá y depositará en el 13 Banco los fondos y valores de la Corporación y girará con su firma y la del 14 Presidente los fondos sociales.- c) Llevar un libro de inventario de los bienes 15 muebles de la Corporación.- d) Confeccionar el presupuesto anual de 16 entradas y gastos y someterlas a la aprobación del Directorio.- TITULO 17 DECIMO.- Disposiciones generales.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-Solamente en una Junta General Extraordinaria de Socios podrá discutirse 18 19 y aprobarse la reforma de estatutos, tema que debe constar en la convocatoria. Para ser aprobadas las reformas a los estatutos de la 20 21 corporación se requerirán los dos tercios de los socios que asistan. A estas 22 sesiones deberá asistir un Notario Público que certificará el hecho de que se 23 han cumplido todas las formalidades que establecen los estatutos para las 24 reformas.-TITULO DECIMO PRIMERO.- De la disolución de 25 Corporación.- ARTICULO TRIGESIMO.- Sin perjuicio de las facultades 26 legales del Gobierno la Corporación se disolverá cuando se encuentre 27 inhabilitada para cumplir los fines para que fue creada según resolución 28 adoptada en la Junta General Extraordinaria de Socios, el acuerdo debe ser 29 adoptado por los dos tercios de los socios asistentes. También deberá asistir 30 un Notario Público que certificará la el hecho de que se han cumplido todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución.-ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Decretada la disolución del Instituto de la Sordera el patrimonio si lo hubiere, será entregado en propiedad a la "Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación" entidad estatal creada por la ley número dieciocho mil cuatrocientos treinta y tres, publicada en el Diario Oficial número treinta y dos mil doscientos sesenta y cinco y a la falta de ésta, a cualquier otra similar que disponga el Presidente de la República." En comprobante y previa lectura, el compareciente firma el presente instrumento. Queda anotada con fecha de hoy en el Repertorio bajo el número cuatrocientos setenta y seis guión cero nueve. Se da copia.

Doy fe.

GONZALO SERGIO HUIDOBRO ARMIJO



19 MAR 2009

